



ACUERDO No. 010

(Noviembre 12 del 2009)

Por el cual se expide el Estatuto Interno de la
“**Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.**” del Municipio de Pasto.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD ESE, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 004 de febrero 13 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Pasto, el Decreto 1876 de 1994 y en el marco del Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Expedir los estatutos que rigen la organización y funcionamiento de la “**Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.**”.

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La empresa se denomina “Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.” y en lo sucesivo se aludirá a ella en el presente Acuerdo como La Empresa.

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 004 del 13 de febrero de 2006, la “Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.” es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Municipal de Salud o quien haga sus veces, creada en el Municipio de Pasto conforme a la Ley y hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen jurídico previsto por el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, así como las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En razón de su autonomía, la empresa organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto de la Empresa es la prestación del servicio público de salud, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el primer nivel de complejidad, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud de mayor complejidad, que contribuyan a su desarrollo y financiación, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y que apoyen el mejoramiento del estado de salud de la población en su área de influencia, acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico, con sujeción a los planes de Desarrollo Nacional, Departamental, Municipal y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento de Nariño.

La Empresa, podrá desarrollar su objeto social y funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, cooperativas de trabajo asociado, con modelos de operación mixta, concesión o externalización.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS BASICOS. Para cumplir con su objeto, La Empresa asumirá como principios básicos los siguientes:

La Calidad, relacionada con la atención efectiva, pertinente, accesible, oportuna, humanizada, continua y segura, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos Técnicos - Científicos y Administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.

La Eficiencia, definida como la mejor utilización del talento humano, recursos tecnológicos, materiales y financieros, con el fin de mejorar la gestión de la empresa en equilibrio con la satisfacción del usuario.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

El Respeto, por los derechos universales, como la dignidad que debe reconocerse a todo ser humano.

La Responsabilidad, es el cumplimiento de los deberes y compromisos con los usuarios y demás grupos de interés.

Sensibilidad social, apropiación del sentir de las personas que requieran los servicios de la Empresa.

Calidez, trato respetuoso y afectivo a los usuarios.

Oportunidad, prestar los servicios cuando el usuario lo necesite, sin retrasos injustificados.

Pertenencia, alto grado de compromiso y lealtad con la institución, respetando sus principios y valores.

Valoración del talento humano, reconocimiento de las aptitudes y competencias de los servidores de la Empresa, integrados a la gestión de la misma.

Participación Comunitaria, convocar la articulación de la comunidad a la gestión de la empresa.

Accesibilidad, pertinencia y seguridad

La Empresa, deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución y La Ley.

ARTICULO 6º. OBJETIVOS CORPORATIVOS: Pasto Salud ESE, busca la definición de propósitos que orienten los planes institucionales, de tal forma que todos sus clientes internos y externos sean capaces de conocer y comprometerse con la dirección y los objetivos corporativos, base para el planeamiento y la definición de actividades que se requieren para asegurar resultados. Estos objetivos permitirán gerenciar, planear, medir, controlar y dar el máximo uso a los recursos de la empresa y aprovechamiento de las potencialidades del mercado regional de servicios.

Para el direccionamiento de la Empresa y proporcionar las bases de formulación se definen los siguientes objetivos estratégicos:

- Obtener la certificación en calidad de la empresa.
- Transformar el modelo curativo de atención en salud a un modelo basado en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Contar con información confiable, integral y oportuna que sirva de herramienta básica para la toma de decisiones gerenciales.
- Garantizar una gestión empresarial transparente que permita la participación social y la vigilancia del manejo de los recursos.
- Generación de rentabilidad financiera que permita reinvertir los excedentes y utilidades en proyectos de infraestructura y gestión del talento humano.

CAPITULO II ORIGEN, DOMICILIO, JURISDICCION Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7º. ORIGEN. La Empresa fue creada mediante Acuerdo número 004 del 13 de febrero de 2006, expedido por el Concejo Municipal de Pasto.

ARTÍCULO 8º. DOMICILIO. La Empresa tendrá su domicilio y sede principal en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, no obstante podrá establecer sedes en otros municipios del país, de acuerdo con su necesidad y capacidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO 9º. TERRITORIALIDAD. La Territorialidad de la Empresa será el municipio de Pasto, sin embargo podrá ofrecer y prestar sus servicios en otros municipios del Departamento de Nariño y del país, así como contratar con entidades fuera del ámbito de su jurisdicción, cumpliendo con los requisitos legales que se requieran y salvaguardando su equilibrio financiero y operativo.

ARTÍCULO 10º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa estará constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título o que reciba de conformidad con las leyes vigentes:

1. Los bienes muebles, inmuebles, recursos o activos que adquiera a cualquier título para el cumplimiento de su objeto social.
2. Los bienes muebles e inmuebles y recursos cuya propiedad le sea transferida a cualquier título, por organismos de carácter municipal, departamental, nacional o internacional, sean estos públicos o privados.
3. Los recursos, bienes y/o equipos provenientes de la cooperación internacional y los que provengan de las entidades públicas o privada para financiación o cofinanciación de programas o proyectos especiales.
4. Los bienes muebles, inmuebles, recursos y activos que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
5. Los demás que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas.

ARTICULO 11o. DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa, se destinará, al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias, alianzas estratégicas con empresas o sociedades; por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCION, ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12º. ORGANIZACION. La Empresa, se organizará a partir de una Estructura básica funcional, que incluye tres familias de áreas así:

- 1) **Dirección:** La Dirección de la Empresa, estará conformada por la Junta Directiva y la Gerencia, quienes tienen a su cargo mantener la unidad e intereses de la organización en torno a la Misión y objetivos Institucionales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- 2) **Prestación del servicio:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la ejecución de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio; sus áreas podrán ser externalizadas o prestadas mediante asociación, contratación, alianza, acuerdos o contratos de concesión con terceros, sean entidades públicas o privadas.
- 3) **Apoyo y logística:** Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control del talento humano, recursos financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

el mantenimiento de la planta física y su dotación; sus áreas podrán ser externalizadas o prestadas mediante asociación, contratación, alianza, acuerdos o contratos de concesión con terceros o entidades públicas o privadas o cooperativas de trabajo asociado.

ARTICULO 13º. ESTRUCTURA FUNCIONAL. La Estructura será establecida por La Junta Directiva, y corresponde al organigrama de la empresa, atendiendo las necesidades de la entidad, en materia de organización y funcionamiento, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, de manera eficaz y eficiente.

ARTICULO 14º. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO O UNIDADES FUNCIONALES DE PRODUCCION. El Gerente conformará al interior de la Empresa, mediante acto administrativo, los Grupos Internos de Trabajo o las Unidades Funcionales de Producción, de manera permanente o transitoria, de acuerdo con la Estructura, las necesidades de la Empresa, sus planes y programas.

PARAGRAFO. Entiéndase por Grupo interno de trabajo o Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza, objetivos y que contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de La Empresa.

ARTICULO 15º. RELACION JERARQUICA. La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la Empresa y el Gerente la máxima autoridad ejecutiva.

ARTICULO 16º. CONTROL INTERNO. El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

ARTICULO 17º. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la Empresa, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien es su representante legal.

ARTÍCULO 18º. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.", estará integrada por nueve (9) miembros, así:

A. Representantes del Estamento político-administrativo del Municipio: Que estará representado por:

- 1 El Alcalde Municipal de Pasto, o su delegado, quien la preside.
- 2 El Secretario de Salud Municipal de Pasto o quien haga sus veces o su delegado.
- 3 Un (1) funcionario de la administración municipal designado por el Alcalde.

Sólo podrán obrar como delegados funcionarios del nivel Directivo o Asesor del Municipio.

B. Representantes de los sectores científicos:: Que estará representado por:

1. Un (1) representante de los profesionales de la salud de la Empresa, elegido mediante voto secreto, por y entre los funcionarios que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
2. Un (1) representante del Estamento científico del Municipio de Pasto, elegido por la Secretaría de Salud Municipal, entre los candidatos de la ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que operen en el Municipio de Pasto.
3. Un (1) Representante de las Instituciones de Educación Superior con sede legalmente autorizada en el Municipio de Pasto, elegido por la Secretaría de Salud Municipal, de las ternas que para tal efecto envíen cada uno de los rectores de dichas instituciones.

C. Representantes de la Comunidad: Los tres (3) representantes de la comunidad serán elegidos de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

1. Un (1) Representante elegido por las Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas en las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red que conforma la empresa, las cuales serán convocadas para el efecto y con la debida oportunidad por parte de la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces.
2. Un (1) Representante elegido por los gremios de la producción del Municipio de Pasto, elegido en reunión convocada para el efecto por la Cámara de Comercio de Pasto.
3. Un (1) Representante elegido por los clubes cívicos y/o asociaciones cívicas, con sede o capitulo en el municipio de Pasto.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones de La Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá citar a quienes presten sus servicios a la Empresa que en razón de las circunstancias determine.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva del Estamento Científico y de la Comunidad, serán elegidos para un periodo institucional de tres (3) años y podrán ser reelegidos por una sola vez por un periodo igual.

PARÁGRAFO 4. Los mecanismos y procedimiento de elección para los Representantes de las Instituciones de Educación Superior, los Clubes Cívicos y/o Asociaciones Cívicas y funcionario de la administración municipal designado por el Alcalde será el establecido por la Secretaría de Salud o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 5. Los funcionarios públicos que sean designados como miembros de la Junta Directiva lo harán en razón de su cargo y podrán participar solo durante el tiempo en que ostenten la calidad de servidor público.

PARÁGRAFO 6. En caso de falta absoluta de algún miembro de Junta Directiva elegido en representación del estamento científico o de la comunidad, se podrá elegir un nuevo representante conforme al procedimiento establecido, únicamente por el resto del periodo institucional.

ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normatividad, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios, para la cual cumplirá las funciones establecidas en el Acuerdo 004 de febrero 13 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Pasto, por medio del cual se crea la empresa:

ARTICULO 20º. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a) Poseer título universitario.
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo o asesor.
2. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes de la comunidad deben:



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

- a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde, ni al Secretario de Salud Municipal o quien haga sus veces, quienes actúan en razón de sus investiduras, pero sí a sus delegados.

ARTICULO 21º. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Miembros de la Junta Directiva que no sean funcionarios públicos, no adquieren por el hecho de pertenecer a ella tal calidad, aún cuando son responsables por ejercer funciones públicas. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

ARTICULO 22º. TÉRMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaria Municipal de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Presidente de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto.

ARTICULO 23º. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde del Municipio de Pasto, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión.

PARÁGRAFO. Cuando en razón de su condición, un miembro de la Junta, debidamente autorizado por ella, deba desplazarse a atender asuntos relacionados con la Empresa, esta cubrirá los gastos de desplazamiento y le pagará viáticos equivalentes a los determinados para el Gerente en circunstancias similares.

ARTÍCULO 24º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria conforme se establece en el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Empresa, reunión ordinaria por lo menos bimensualmente y lo hará de forma extraordinaria cuando el Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25º. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación, del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y del Secretario Ejecutivo de la misma. Los Acuerdos se llevarán en archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 26º. DEL GERENTE. El representante legal de la Empresa es el Gerente.

ARTICULO 27º. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa será nombrado por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Alcalde. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Alcalde nombrará el respectivo Gerente.

El Gerente podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, el cual podrá optar por aceptar la propuesta de reelección o disponer que se convoque a concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente, deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el período del Alcalde, el podrá designar al gerente sin surtir el concurso de méritos señalado en la Ley, para finalizar el período institucional.

ARTÍCULO 28º. REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los Decretos Reglamentarios. Para el desempeño de las funciones del cargo de Gerente se le aplicará el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades que señala la Ley, su ejercicio será incompatible con otras funciones o actividades diferentes a las propias del empleo dentro de la misma entidad.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, en el Decreto 139 de 1996 o demás disposiciones que lo adicionen, modifique o sustituyan, las establecidas en el Acuerdo 004 de febrero 13 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Pasto, por medio del cual se crea la empresa:

ARTÍCULO 30º DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos administrativos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **Resoluciones y/o circulares** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 31º. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS. El Gerente y los diferentes funcionarios de la Empresa de nivel directivo o asesor podrán organizar diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTICULO 32º. COORDINACION CON LAS POLITICAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Municipal y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel Nacional, Seccional y Municipal.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 33º. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES. El Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos, deberes y prohibiciones contemplados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO V REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 34º. IMPEDIMIENTOS. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente, Jefe de Oficina de Control Interno ni funcionario de la Empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la Empresa



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

PARAGRAFO. Los funcionarios de la Empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTICULO 35º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

1. Los miembros de organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales y Administradores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de instituciones de utilidad común o fundaciones que presten servicios de salud, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores o administradores de entidades con las cuales la Institución tenga contrato de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona. (artículo 4 de la ley 269 de 1996).

Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

PARAGRAFO. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la Empresa. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

ARTICULO 36º. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

ARTICULO 37º. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EMPRESA. Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la Empresa. Se exceptúa de esta disposición al Representante del Sector Científico Interno en la Junta. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la entidad dentro del período señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

ARTICULO 38º. DESIGNACION DE FAMILIARES EN CARGOS. No podrán vincularse laboralmente a la Empresa los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

ARTICULO 39º. PROHIBICIONES EN RELACION CON LA EMPRESA. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente a la Empresa las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por sí mismos o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con la Empresa, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones o salarios propios.

PARAGRAFO. Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los funcionarios públicos de la Empresa están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 41º. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

CAPITULO VII REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 42º. REGIMEN DE PERSONAL. El régimen de personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Ley 1167 del 2007, ley 10 de 1990, y demás normas que rigen la administración de personal.

ARTICULO 43º. CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS. Los empleos en Pasto Salud E.S.E. son de Carrera Administrativa. Se exceptúan los de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción, los demás que determine la Ley.

ARTICULO 44º. RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La empresa adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus reglamentos y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

ARTICULO 45º. MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS. El Gerente adoptará, modificará o adicionara el manual de funciones, requisitos y competencias laborales, de conformidad con las normas legales vigentes y las que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 46º. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos de la Empresa, estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial fije el Concejo Municipal y al régimen salarial y prestacional que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO VIII DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES ESPECIALES Y PRESUPUESTACIÓN

ARTICULO 47º. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la Empresa y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los funcionarios de la Empresa, en quienes podrá delegar o contratar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Empresa, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias, con los límites contractuales y legales que se le señalen.

ARTICULO 48º. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal será el que se prevea en la ley para las Empresas Sociales del Estado y ajustándose a la reglamentación que al efecto se expida.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

ARTICULO 49º. TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 50º. PRESUPUESTACIÓN PROSPECTIVA. La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 51º. ANÁLISIS PROSPECTIVO. La Empresa integrará la presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO 52º. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, un porcentaje de los ingresos netos operacionales a título de participación en el proceso de tercerización y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

ARTICULO 53º. PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA. El proyecto de presupuesto analizado y aprobado computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

ARTICULO 54º. PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

ARTICULO 55º. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

ARTICULO 56º. PERIODO FISCAL. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

ARTICULO 57º. SOMETIMIENTO A PRESUPUESTO. El manejo del patrimonio de la Empresa se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, Decreto 115 de 1996 y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y a las del presente estatuto.

ARTICULO 58º. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de la Empresa, será presentado por el Gerente hasta de 31 diciembre de cada año.

ARTICULO 59º. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO IX CONTABILIDAD Y COSTOS

ARTICULO 60º. CONTABILIDAD. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad Pública y las disposiciones que la adicionan o modifican de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 61º. SISTEMA CONTABLE. De conformidad con el Parágrafo del Artículo 185 y el Artículo 241 de la Ley 100 de 1993, la Empresa contará con un sistema contable que le permita



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTICULO 62º. INFORMACION AL USUARIO. El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

ARTICULO 63º. CENTROS DE COSTOS. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa.

PARAGRAFO. La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto del talento humano, recursos físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO X REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTICULO 64º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de disposiciones legales, la Empresa aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa tendrá su propio Estatuto de Contratación y discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

ARTICULO 65º. PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES. La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento en un Plan General de Compras.

ARTICULO 66º. CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito que celebre la Empresa, se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la autorización para la contratación de los mismos por parte de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTICULO 67º. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XI RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 68º. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos de la Empresa son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPÍTULO XII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 69º. DE LA AUTONOMÍA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La Empresa, ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Municipal y de los diferentes organismos del Estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

ARTICULO 70º. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa, serán ejercidos por la Superintendencia Nacional de Salud, el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN, la Secretaría Municipal de Salud de Pasto o quien haga sus veces, La Junta Directiva de la Empresa y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

ARTÍCULO 71º. CONTROL INTERNO. La Empresa, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTICULO 72º. CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría Municipal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 73º. REVISOR FISCAL. La empresa, contratará de conformidad con las normas legales, un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función de revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO: La Supervisión o interventoría del contrato de revisoría fiscal será ejercida por algún miembro de la junta directiva que determine la misma junta.

ARTICULO 74º. CONTROL ADMINISTRATIVO. El Gerente de la Empresa, tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspecciones técnicas, administrativas, fiscales o judiciales que ordene la autoridad competente.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 75º. ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Corporación Administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud,
3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.
4. Desarrollar su objeto social en los términos del Decreto 536 de 2004

ARTICULO 76º. APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES. En las materias no reguladas por el presente estatuto, ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTICULO 77º. ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

CAPITULO XIV APROBACION, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 78º. APROBACION Y MODIFICACION. Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. Para su modificación posterior, se requiere que la Junta Directiva sesione con asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en el marco de sus competencias.



Continuación Acuerdo No. 010 de 2009, Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la "Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E." del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO 79º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San Juan de Pasto, a los doce (12) del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009).

CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Presidente
Alcalde (E)

TOMAS EDISON BENAVIDES GONZALEZ
Secretario